



UNAP

Rectorado

Resolución Rectoral n.º 1033-2016-UNAP
Iquitos, 31 de agosto de 2016

RECTORADO

Comité Especial de Control Interno – CECI-UNAP

VISTO:

El Oficio n.º 001-2016-CECI-R-UNAP, presentado el 31 de agosto de 2016, por el presidente del Comité Especial de Control Interno de la UNAP, sobre aprobación de reglamento;

CONSIDERANDO:

Que, mediante oficio de visto, don Rodil Tello Espinoza, presidente del Comité Especial de Control Interno de la UNAP (CECI-UNAP), solicita al rector aprobar el “Reglamento de las funciones y responsabilidades del Comité Especial de Control Interno de la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana”;

Que, el presente reglamento tiene como fines vigilar por el cumplimiento del Estatuto, los reglamentos y otras normativas vigentes de la UNAP, para enfrentar los riesgos y dar seguridad razonable que conduzcan a conseguir los objetivos institucionales; prevenir irregularidades y actos de corrupción en las entidades públicas; informar periódicamente el avance del seguimiento de los casos; y pronunciarse e informar (Consejo Universitario) acerca de las denuncias que puedan presentar los miembros de la comunidad universitaria;

Que, por los fundamentos expuestos, es procedente aprobar el presente reglamento;

Con cargo a dar cuenta al Consejo Universitario; y

En uso de las atribuciones que confieren la Ley n.º 30220 y el Estatuto de la UNAP;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Aprobar el “Reglamento de las funciones y responsabilidades del Comité Especial de Control Interno de la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana”, presentado por don Rodil Tello Espinoza, presidente del Comité Especial de Control Interno de la UNAP (CECI-UNAP), en mérito a los considerandos expuestos en la presente resolución rectoral.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Precisar que el presente reglamento que consta de treinta y tres (33) artículos y un (01) anexo, forma parte integrante de la presente resolución rectoral.

Regístrate, comuníquese y archívese.

Perla Magnolia Vásquez Da Silva
RECTORA (e)

Alba Luz Vásquez Vásquez
SECRETARIA GENERAL



UNAP

RECTORADO

Comité Especial de Control Interno – CECI UNAP

"Año de la Consolidación del Mar de Grau"

REGLAMENTO DE LAS FUNCIONES Y RESPONSABILIDADES DEL COMITÉ ESPECIAL DE CONTROL INTERNO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA AMAZONÍA PERUANA

(CECI-UNAP)

b. Estatuto de la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana

c. Reglamento de Control Interno de la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana

CAPITULO I

d. Resolución de Comité Ejecutivo UNAP-Año 2008-CI, que establece Guía

GENERALIDADES y FINALIDAD

Artículo 1. El presente reglamento norma las actividades que desarrollara el Comité Especial de Control Interno de la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana.



Artículo 2.

El Comité Especial de Control Interno de la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana (CECI - UNAP), es el órgano que tiene como función el velar por el cumplimiento del Estatuto, Reglamentos y otras normativas vigentes, con la finalidad de fortalecer la organización y contribuir al logro de los objetivos de la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana.

Artículo 3.

Los fines del CECI-UNAP son los siguientes:

- a. Vigilar por el cumplimiento del Estatuto, los reglamentos y otras normativas vigentes de la UNAP, para enfrentar los riesgos y dar seguridad razonable que conduzcan a conseguir los objetivos institucionales.
- b. Prevenir irregularidades y actos de corrupción en las entidades públicas.
- c. Informar periódicamente el avance del seguimiento de los casos.
- d. Pronunciarse e informar (Consejo Universitario) acerca de las denuncias que puedan presentar los miembros de la comunidad Universitaria.



UNAP

RECTORADO

Comité Especial de Control Interno – CECI UNAP

CAPITULO II

DE LA BASE LEGAL

Artículo 4. Este Reglamento tiene como base legal los siguientes dispositivos:

- a. Ley Universitaria, Ley N° 30220.
- b. Estatuto de la Universidad Nacional de Amazonía Peruana.
- c. Ley 28716, de Control Interno de las Entidades del Estado.
- d. Resolución de Contraloría General Nro. 458-2008-CG, que aprueba la Guía para la implementación del Sistema de control Interno de las Entidades del Estado.
- e. Directiva n° 013-2016-CG/GPROD “implementación del sistema de control Interno en las entidades del estado”, Resolución de Contraloría n° 149-2016-CG.

CAPITULO III

DE LAS FUNCIONES

Artículo 5. Son funciones del CECI-UNAP:

- a. Monitorear el proceso de sensibilización y capacitación del personal de la entidad sobre control interno.
- b. Desarrollar el diagnóstico actual del Control Interno dentro de la entidad.
- c. Desarrollar el cuadro de necesidades propuesto dentro del diagnóstico de control interno.
- d. Proponer la estimación de los recursos necesarios para la implementación del cuadro de necesidades.
- e. Comunicar a todo el personal de la importancia de contar con un Sistema de Control Interno eficiente.
- f. Designar a un representante de cada área el cual se encargará de coordinar las actividades a realizar para la implementación del control interno.
- g. Informar a la Alta Dirección sobre los avances realizados en materia de implementación del control interno.
- h. Coordinar con todas las áreas de la entidad aspectos pertinentes a la implementación del control interno.
- i. Desarrollar formatos estandarizados que servirán de guía para cada una de las áreas de la entidad.



UNAP

RECTORADO

Comité Especial de Control Interno – CECI UNAP

- d. Suscribir los Actas de las reuniones realizadas conjuntamente con el secretario de actos del comité.

CAPITULO IV

- e. Coordinar con el Comité de Organización las acciones para el proceso de implementación.

Artículo 6. El Comité Especial de Control Interno (CECI), dentro del Organigrama de la Universidad, es un órgano que tiene dependencia directa del Rectorado. Anexo 1

Artículo 7. El Comité Especial de Control Interno (CECI-UNAP), estará integrado por 10 (diez) representantes de la Alta Dirección, cinco (05) en calidad de titulares y cinco (05) en calidad de suplentes.

Artículo 8. Los miembros del CECI-UNAP serán designados por el rector, para el año fiscal vigente, la renovación de la designación depende del titular del pliego.

Artículo 9. Los funcionarios de menor jerarquía no podrán integrar el Comité Especial de Control Interno (CECI-UNAP).

Artículo 10. El cargo de miembro del Comité Especial de Control Interno (CECI-UNAP), es irrenunciable.

Artículo 11. La pérdida de condición de miembro del CECI-UNAP, se dará en los siguientes casos:

- Abandono injustificado, por más de 30 días calendario.
- Conducta inmoral.
- Impedimento físico o mental permanente, o por condena judicial por delito calificado.
- Infidencia.

Artículo 12. Ante la vacancia o ausencia temporal del presidente del CECI-UNAP, asumirá las funciones uno de los miembros del CECI-UNAP. En el caso de vacancia el Rector, designará al nuevo presidente.

Artículo 13. El CECI – UNAP debe de tener un Presidente (a) designado por el rector y un Secretario (a), que será elegido, por y entre sus miembros.

Artículo 14. Las atribuciones del presidente son:

- Representar al Comité Especial de Control Interno de la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana (CECI-UNAP).
- Presidir las sesiones del CECI – UNAP.
- Dirigir las actividades y el funcionamiento de la CECI-UNAP.



UNAP

RECTORADO

Comité Especial de Control Interno – CECI UNAP

- Artículo 7.**
- d. Suscribir las Actas de sesiones, aprobadas, conjuntamente con el secretario de actas, así como todos los documentos que emita el CECI – UNAP.
 - e. Coordinar con el titular del pliego las acciones para el proceso de implementación.

Artículo 15. Son funciones del Secretario:

- Artículo 22.**
- a. Llevar el libro de actas de sesiones del CECI-UNAP actualizado.
 - b. Mantener los archivos e inventarios del CECI-UNAP actualizados.
 - c. Realizar el seguimiento de la documentación emitida por el presidente del CECI-UNAP.
 - d. Realizar la convocatoria de las sesiones a los miembros del CECI-UNAP.
 - e. Convocar a las sesiones al Jefe del órgano de Control Institucional, quien designará a uno de los auditores en calidad de vedor.
 - f. Publicar los acuerdos de las sesiones.

Artículo 16. Los miembros del CECI-UNAP, dentro del ámbito de su competencia, podrán disponer cualquier acción que le permita el cumplimiento de sus fines, pudiendo solicitar directamente información a cualquier autoridad o miembro de la comunidad Universitaria, quienes deberán atender tal requerimiento bajo responsabilidad. Para ello contará con acreditación emitida por el Presidente del Comité.

Artículo 17. El titular del pliego será el responsable de dotar de recursos humanos, materiales que requiera el comité para la adecuada ejecución de sus labores.

CAPITULO V

DE LAS SESIONES

Artículo 18. El CECI-UNAP se reunirá obligatoriamente una vez por semana y en forma extraordinaria cuando lo convoque el presidente por iniciativa propia o a pedido de la mitad (03) de sus miembros.

Artículo 19. Las sesiones tendrán el carácter de reservadas y en ellas se podrán realizar las entrevistas personales que sean necesarias para un mejor cumplimiento de sus fines.

Artículo 20. Se considera el quórum para las sesiones del Comité de Control Interno, a la mitad más uno del número total de sus integrantes.



UNAP

RECTORADO

Comité Especial de Control Interno – CECI UNAP

- Artículo 21.** Los acuerdos del CECI-UNAP se tomarán por mayoría absoluta. La votación será secreta o a mano alzada, según acuerdo de los miembros.

Artículo 22.

CAPITULO VI

Artículo 23.

DEL PROCEDIMIENTO

Artículo 22.

Los hechos que transgredan o incumplan lo normado tanto por el Estatuto como los reglamentos y otras normas vigentes de la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana, pueden ser denunciados por cualquier miembro de la universidad, en forma individual o colectiva. La transgresión también comprende a los reglamentos que se dan a nivel de unidades académicas o administrativas.

Artículo 23.

Toda denuncia será por escrito, dirigida al Presidente del CECI-UNAP, en ella se señalará expresamente la o las normas que se hayan transgredido, acompañando las pruebas correspondientes. Se podrá exceptuar este hecho a las que resulten de iniciativa de uno o más miembros del CECI-UNAP

Artículo 24.

Los procedimientos se darán inicio con el diagnóstico presentado por el Comité Especial de Control Interno, informes del órgano de Control Institucional (OCI), de las comisiones de investigación no vinculadas al CECI-UNAP, de la Comisión Permanente de Procesos Administrativos del personal docente y no docente; y de todo aquello que de acuerdo a los fines del CECI-UNAP le resultara pertinente.

Artículo 25.

El CECI-UNAP notificará a través de la secretaría a quien o quienes resulten involucrados; transcribiendo la denuncia, para que en un plazo de quince días (15) útiles, presente los descargos que dieron origen al procedimiento. Una vez vencido el término y si no se levantaron los cargos, el CECI-UNAP continuará el proceso.

Artículo 26.

El Comité Especial de Control Interno, está en la capacidad de pedir las pruebas que crea por conveniente, en cualquier estado del procedimiento. Así mismo podrá solicitar la opinión de un experto cuando la naturaleza del mismo lo requiera.

Artículo 27.

El procedimiento concluye con un acuerdo del CECI-UNAP, en un plazo máximo de 15 días hábiles, después de presentadas o recibidas las pruebas o por resolución del titular del pliego si lo amerita. El acuerdo o resolución expresará los fundamentos de hecho y derecho que sustenten su decisión, sobre el cuestionamiento que dio lugar al procedimiento. El CECI-UNAP comunicará el acuerdo al concejo universitario, mediante un informe, a fin de que disponga las



UNAP

RECTORADO

Comité Especial de Control Interno – CECI UNAP

medidas que considere pertinentes, bajo responsabilidad, debiendo luego dar cuenta del proceso en la siguiente sesión de la asamblea Universitaria.

- Artículo 28.** Planteada una denuncia, no cabe la posibilidad del desistimiento.
- Artículo 29.** El Rectorado a través de la Oficina de Imagen Institucional, publicará los acuerdos del CECI-UNAP, para conocimiento de la comunidad Universitaria.

DISPOSICIONES FINALES

- Artículo 30.** Las autoridades universitarias deberán remitir al CECI-UNAP los reglamentos y normas vigentes, transcribirán las Resoluciones, Reglamentos y normas que expidan.
- Artículo 31.** El CECI-UNAP, para un mejor cumplimiento de sus fines podrá proponer normas complementarias.
- Artículo 32.** Por acuerdo de dos tercios de sus miembros integrantes, el CECI-UNAP, podrá proponer a la Asamblea Universitaria modificaciones del presente reglamento, para su aprobación.
- Artículo 33.** El presente Reglamento entrará en vigencia a partir de la aprobación con Resolución Rectoral.



UNAP

Resolución Rectoral n.º 1034-2016-UNAP

Fechada: 31 de agosto de 2016

Rectorado

RECTORADO

Comité Especial de Control Interno – CECI UNAP

ta secretaría general de la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana;

ANEXO 1

